

Carolina González Undurraga,

Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823.

Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta,

Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2014.

Por: Danilo Duarte

Docente de la Universidad Icesi (Cali, Colombia). Licenciado en Gestión y Administración Pública de la Universidad Central de Chile (Santiago, Chile). Magister en Museología Escuela Nacional de Antropología e Historia (Ciudad de México, México). Estudiante de la Maestría en Historia de la Universidad del Valle (Cali, Colombia). Correo: duartedanilo@gmail.com

335

En Santiago de Chile, a fines de 1754, María Victoria, una esclava mulata, solicitó papel de venta por la sevicia con la que su amo la castigaba. Un año antes, Pedro, otro esclavo mulato, llevó a su amo ante la justicia por maltrato y castigo, solicitando el mismo documento. Tiempo después, el 30 de enero de 1781 se levantó una causa en la que un matrimonio de esclavos, María y Antonio, solicitaba no se les enviara a Lima, Perú, para su venta allá. Y en 1817, el soldado de infantería Gregorio López solicitó la libertad de sus hijos y la carta de venta de su mujer, quien era esclava¹ de un europeo. Estas son algunas de las cincuenta demandas judiciales o *peticiones* referidas a carta de libertad y papel de venta y tasación a precio justo, que esclavos de ambos sexos elevaron a la autoridad en Santiago, principalmente, entre los años de 1740 y 1823. Proveniente de los fondos Real Audiencia y Capitanía General del Archivo Nacional Histórico de Chile, este *corpus* es una muestra de 204 litigios ubicados temporalmente entre 1621 y las primeras décadas del siglo XIX; material transcrito y analizado por la Dra. en Historia y académica de la Universidad de Chile Carolina González Undurraga, con el propósito de señalar las distintas estrategias de resistencia que opuso la población esclava al sistema esclavista, especialmente aquellas que se desplegaron en el campo del discurso jurídico y judicial.

El libro *Esclavos y esclavas demandando justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta* es una publicación evaluada por pares especialistas en la materia y por el Comité Editorial del Fondo Rector Juvenal Hernández Jaque de la Universidad de Chile, que publica y

¹ En Chile la libertad de vientre se implementó con una ley del mismo nombre en 1811 y la abolición total de la esclavitud se dictó en 1823.

difunde textos académicos. El volumen hace parte del *continuum* de investigaciones que se ocupan del estudio de la población esclava en Chile; si bien es cierto que en la historiografía nacional se habían realizado algunos llamados para atender el tema de las negritudes, también lo es que esa convocatoria tan solo fue atendida en la última década por nuevos historiadores e instancias académicas que han concentrado su interés en el tema de manera sistemática. En términos formales, *Esclavos y esclavas...* se estructura a partir de un “Estudio Introductorio” en el que la autora caracteriza el fenómeno de las peticiones como una acción judicial con estrategias claras que permitía al esclavo negociar su existencia y que tenía lugar principalmente en las ciudades, en este caso, Santiago de Chile. En un segundo apartado intitulado “Transcripción: Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta”, subdividido a su vez en cuatro secciones, la autora ofrece un *corpus* transcrito inédito. En la primera de ellas, se ordenan 17 casos entre 1753 y 1816 en los que esclavos piden, por distintas razones, generalmente maltratos y abusos, se traslade su propiedad a otro dueño o se respeten los pre-acuerdos de venta (Esclavos demandando justicia). Luego, en la sección “Esclavas demandando justicia”, se presentan 16 casos litigados entre 1743 y 1820 en los que son las mujeres quienes, impulsadas por el incumplimiento del amo en sus deberes para con ellas, demandan a dueños y herederos por venta, libre elección de amo o libertad. Siguen 12 litigios llevados entre 1744 y 1817 en que allegados realizan el pedimento (Familiares demandando justicia), a veces, será el marido esclavo quien pide el papel de venta para su esposa, en ocasiones, una tía apelará por su sobrino o la madre por su hija, por los maltratos que ella recibe. Finalmente, serán los “Matrimonios demandando justicia” quienes cierran esta sección. Son 5 casos acaecidos entre 1742 y 1781 en los que marido y mujer solicitan papel de venta por la sevicia con la que el amo castiga al matrimonio y a sus hijos, o se realiza el pedimento para que se respete la norma según la cual una pareja de casados no puede ser enajenada por separado. Cierra el cuadro un “Índice Onomástico” que presenta individualizados a los esclavos y esclavas, a sus amos y amas, a los familiares y testigos y a los agentes de justicia y gobierno involucrados en los juicios.

En el Estudio Introductorio, la autora plantea que fue en la ciudad indiana donde hubo una activa producción de conocimientos que tuvo como protagonista a “la población esclava [que] había adquirido un saber relativo tanto a la prosecución judicial como al marco jurídico que regulaba la esclavitud en los territorios de la monarquía española” (pág. 22), saber-poder que le permitió enfren-

tar las injusticias de los amos y sobrellevar la doble calidad jurídica que sobre ella pesaba: de pieza y de ser humano, a la vez. De ello resulta que, el auto de pedimento, en tanto que figura jurídica amparada en los derechos de petición y de defensa, buscaba la reparación de una injusticia, que elevado a la Audiencia u otro tribunal superior por un Abogado o un Procurador de pobres, permitía hacer valer los derechos que esas mismas condiciones legales garantizaban, o sea, solicitar su venta, comprar la propia libertad, denunciar los maltratos recibidos, llevar una vida matrimonial, etc. Mediante estos litigios, esclavos, esclavas y sus familiares buscaron resistirse, ya fuera cambiando de amo, a través de la consecución del papel de venta, o enmendando su calidad jurídica, de esclavo a libre, por carta de libertad, motivados por lo que a sus ojos era la dejación de los amos en el cumplimiento de obligaciones como las de brindar techo y comida; evitar la sevicia en la aplicación del castigo paternal o mantener unida a la familia esclava. En términos jurídicos, el incumplimiento de estas obligaciones representaba la violación efectiva del contrato de derechos y deberes entre señor y siervo establecido en las *Siete Partidas*. En el caso de Victoria, por ejemplo, el Procurador de pobres informa que el amo la trata con sevicia y que por haber solicitado vestido, éste la castigó severamente dejándole marcas de azotes en su cuerpo; en el de Pedro, a través del mismo Procurador, Pedro Antonio Lepe, se informa que “*su amo lo castiga rigurosamente sin mas motivo que haverse querido casar en esta ciudad [...] y no le da el vestuario necesario*” (pág. 43). Entre tanto, Antonio y María van camino a un puerto para ser embarcados a Lima donde serán vendidos bajo circunstancias que desvertebran el hogar y dejan a su hija en poder del amo. En su elegía, los esposos aseguran conocer a alguien que puede realizar su compra en Santiago. Finalmente, en el caso del soldado Torres, éste vive separado de Josefa Aldunate, una negra esclava, y de sus hijos; a pesar de haber ofrecido una suma por el rescate de su familia, el amo le tiene prohibido cualquier tipo de contacto con ellos, cuestión agravada por “*el trato cruel que recibe esa infelís, y dos desgraciados hijos que resultaron de nuestro matrimo[nio] sin mas delito que porque la una exige la unión del marido, y los otros claman por tener cerca a su Padre*” (p. 246). Ciertamente, las acciones judiciales emprendidas por esclavas y esclavos apuntan al ejercicio de un derecho como es el de buscar tales documentos (papel o carta), que además les permitía validar jurídicamente el cambio que ellos deseaban imprimirle a su proyecto de vida (p. 30).

Para la Dra. González, había dos argumentos a partir de los cuales, y de manera complementaria, la población esclava estructuró sus tesis cuando

elevó los autos de pedimentos. Por un lado, un discurso asociado al contexto social en la que ella se encontraba inserta, o sea, las condiciones psicológicas y materiales de la esclavitud, como el hecho de pertenecer a otro ser humano, con todos los conflictos que ello acarrea. Y, por otro, el discurso y la discusión jurídica que se daba a principios del siglo XIX sobre la libertad, en pleno proceso de Independencia. “*Discursos relacionales*” en tanto que afectan a, y se ven afectados por, el relato de su contraparte – el amo en este caso –; maleabilidad discursiva que se explica, dice la autora, si el campo de lo judicial se concibe como el espacio de controversia en donde tiene lugar una “*guerra reglamentada*” (p. 31) que enfrenta intereses sociales tanto a nivel singular como colectivo.

En esas construcciones discursivas disponibles en el material transcrito ofrecido por González, se leen las estrategias que los solicitantes esclavos, esclavas y familiares, operaron para obtener lo que ya se ha dicho, carta de libertad o papel de venta a precio justo; estrategias que pudieron variar de un caso a otro dependiendo del tipo de parentesco que se tuviera con el denunciante o el género de éste. En el caso de las demandantes, la dependencia hacia una imagen masculina las incluía en el imaginario católico como mujeres de conducta intachable, al tiempo que eran socialmente más valoradas; valores que se contraponían a los de las mujeres acusadas de mantener comportamientos desenfrenados, las cuales eran según ese mismo *imaginario de género*, proclives a caer en falta; asuntos que según la autora pertenecían al ámbito del honor femenino. En cuanto a los esclavos, sus enunciadados enarbolaban narrativas particulares que buscaron alejarse del imaginario social que representaba al mundo subalterno como un espacio para la vagancia y el vagabundaje. Así, la nota característica de sus demandas fue la reivindicación de su laboriosidad y responsabilidad a la hora de asumir sus deberes. De este modo, el trabajo se presentaba como un valor, al igual que la lealtad al dueño y la obediencia, de ahí que denunciar al amo por sevicia, por ejemplo, probaba que los denunciantes eran personas leales y con honor, puesto que no eran ellos, precisamente, quienes habían roto el contrato con su señor. Honor que para González Undurraga se establece como “*un bien que se construye desde el buen comportamiento, fama y fidelidad*” (p. 34) “*en el contexto de relaciones materiales y simbólicas de subordinación*” (p.35). Conviene observar aquí que para la autora el cuerpo físico de la población esclava era el medio que se tenía para auto referirse como sujetos de honor y también para hacer legítimas sus demandas a través de su puesta en escena judicial, o sea, como prueba de delito; era a tra-

vés de él que esclavos y esclavas podían dar cuenta del buen comportamiento que exigía dicho pacto. Desde este punto de vista, se entiende porqué la mayoría de las peticiones estaba motivada por los maltratos y abusos físicos; porque se afectaba directamente al cuerpo esclavizado que, según los grados de lesión infringidos, podía llevar al esclavo a abandonar involuntariamente sus deberes, lo cual sería interpretado en clave “*significante del vagabundaje... y los vagos no tenían honor*” (p. 35).

339

En algunos de los casos que hemos venido puntualizando, como el de María Victoria, el Procurador de pobres, Pedro Antonio Lepe, argumentó a favor de su representada, los maltratos por azotes así como la desnudez a los que ésta era sometida, como causa justa para solicitar papel de venta y un plazo para buscar nuevo amo. Finalmente, el Señor Presidente Gobernador y Capitán General, tras escuchar la defensa del amo, ordenó la expedición de dicho documento, para lo cual tasadores de ambas partes valoraron a Victoria esclava y a su hija de un año, en 530 pesos. En los alegatos del caso de María y Antonio, su amo esgrimía que marido y mujer tenían “*depravados vicios*”: él por “*taur en juegos prohibidos*”, desobediente y por no querer sujetarse por la noches y ella por “*el vicio de veber y ponerse alegre y bla[s]fema*” (p. 273), por proferir amenazas como la de envenenar al dueño y a uno de sus familiares, incluso, por atacarlo con un cuchillo en momentos en que castigaba con azotes a su marido por haberse insolentado reiteradas veces con él. Así las cosas, el amo percibe que su vida corre peligro conviviendo en una misma ciudad con personajes “*tan viciados*”, además, ya había “*costead[o] la remesa, pagados los correspondientes derechos y puestos en camino dichos Negros*” (p. 271) al puerto de Valparaíso para su embarque al norte. Como primera acción, el Procurador de pobres, Diego Toribio de la Cueva, solicitó que con premura se localizara al arriero que los conducía al puerto, se tomara a la pareja y se los remitiera a la cárcel, a modo de depósito de resguardo, para luego enviarlos a Santiago nuevamente, pues, mal podía cumplir su cometido de patrocinante si “*no tiene la menor Instrucción, la que debe salir de Boca de los dichos*” (p. 274) esclavos. Para el Procurador, la acción emprendida por el amo raya en la venganza, ya que habiendo comprador en Santiago se niega a realizar el traspaso de su propiedad a otro amo en la misma ciudad, acción que por lo demás infringía principios fundamentales como aquel que dice “*que los criados casados, no pueden ser vendidos mares por medio*” (p. 274), esto en el caso que en Lima el matrimonio fuera liquidado como dos piezas individuales; por lo que pide se

autorice a la pareja a contactar al posible comprador y realizar la transacción en la capital.

En síntesis, desde el análisis de los documentos de archivo, la autora destaca la manera como los sujetos negros en el Chile colonial utilizaron ciertos recursos legales con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida; es interesante destacar, en este sentido, la perspectiva con la cual la autora perfila al sujeto esclavizado, ya que se le concibe como un agente social con capacidad de negociación que, a pesar de las restricciones que jurídica y socialmente le eran impuestas por el sistema esclavista, apelaba al uso de unos discursos y unas estrategias para separarse de su amo, cuando no para alcanzar su libertad. Este tipo de trabajo, que refleja rigurosidad en cuanto a las actuaciones de los esclavos con relación a las maneras en que operaba la justicia, debe alentar, por una parte, estudios que concentren su atención en la capacidad que tuvo la población esclava para defenderse en los litigios judiciales y, por otra, motivar el enriquecimiento analítico de la casuística que podría explorarse en la documentación de los siglos XVII y XVIII en otros países del continente.